

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca 22 de enero de 2020, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra auto. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona

Secretaría

Arauca, Arauca 23 de enero de 2020

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2019-00203-00.
DEMANDANTE : Aracely del Carmen Parales Guerrero y Otros
DEMANDADO : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. y Otros
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
PROVIDENCIA : Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra Auto.

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 15 de enero de 2020 proferido por este Despacho, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹ 17 de enero de 2020.

El accionante al cual le asistía interés por cuanto la demanda fue rechazada, propuso y sustentó recurso de apelación el 21 de enero de 2020 contra el referido auto, es decir, oportunamente².

Por lo anterior, se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte actora.

¹ Artículo 203 del C.P.A. y C.A.

² C.P.A. y C.A. Artículo 244. **TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:
(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

No se requiere correr traslado del recurso, toda vez que aún no está tratada la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

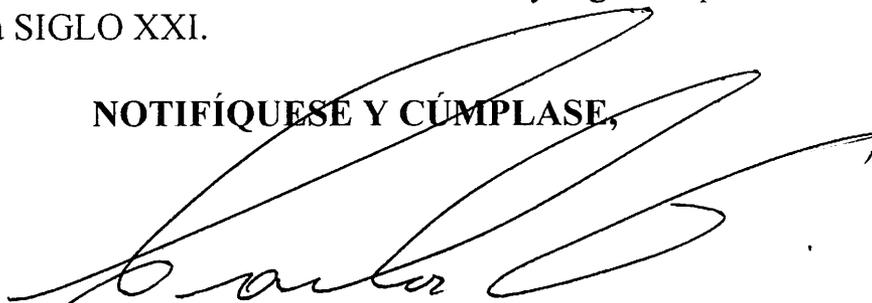
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto proferido por este despacho el 15 de enero de 2020.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

TERCERO: REALÍCENSE las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 007, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, 24 de enero de 2020, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--